



Rafael Montejo

Especialista en Derecho Procesal y Arbitraje.



La acción de nulidad del laudo arbitral no permite a la jurisdicción ordinaria corregir la valoración jurídica y fáctica efectuada por el árbitro (STC de 15 de febrero de 2021)

[CONSULTA LA SENTENCIA AQUÍ](#)

El TSJM no podrá anular los laudos con cuya motivación no concuerde o incluso considere jurídicamente incorrecta

Por todos ha sido conocida la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de febrero de 2021**, que revoca la anulación de un laudo arbitral por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (en adelante “TSJM”) por considerar que la Sala se excede en su valoración de la decisión del árbitro.

Con esta resolución, el Tribunal Constitucional (en adelante “TC”) no sólo pone fin a una corriente jurisprudencial rechazada por gran parte de los procesalistas españoles, sino que se expresa con una claridad y asertividad suficientes para servir como precedente e impedir futuras malinterpretaciones de la acción de nulidad del artículo 41.1 de la [Ley de Arbitraje](#) (en adelante “LA”) y confusiones respecto a la naturaleza de la institución del **arbitraje**.

En la sentencia de nulidad, el **TSJM alega la insuficiente motivación del mismo**, considera que el hecho de decretar l ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |